

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho
(2018)

REF. ACCION DE TUTELA- PRIMERA INSTANCIA

RAD. 54001-3153-007-2018-00090-00

Se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisibilidad, la acción de tutela incoada por quien manifiesta actuar como apoderado judicial del señor EDSON HORACIO NIÑO ORTIZ, en contra del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

Así las cosas, al observarse que se reúnen los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1.991, es procedente la admisión de esta demanda, por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales fundamentales, debiéndose requerir a la parte actora para que allegue el memorial poder que legitima su actuación, el cual deberá ajustarse a los presupuestos del acto de apoderamiento para este tipo de acciones. Igualmente para que precise y aclare los argumentos de hecho en los que fundamenta la presunta vía de hecho en que incurrió el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad.

En lo que respecta a la medida provisional, el Despacho se abstendrá de acceder a lo solicitado, en virtud de que no se observan los presupuestos dispuestos para tal efecto por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que los trámites cuya suspensión se solicita no corresponden a actuaciones inmediatas ni sus efectos son de dicha

naturaleza; así las cosas tal determinación no se torna urgente. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela invocada por quien manifiesta actuar en nombre de EDSON HORACIO NIÑO ORTIZ, en contra del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Unidad Judicial accionada que dentro del perentorio término de un (1) día siguiente al recibo de la respectiva comunicación, ejerza su derecho a la defensa y se sirva allegar a este Juzgado un informe detallado, el cual se presume de derecho presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en la demanda. Asimismo para que se sirva remitir en copia o en archivo en medio magnético, la actuación surtida bajo el radicado N° 54-001-40-53-004-2017-01030-00, trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor EDSON HORACIO NIÑO ORTIZ.

TERCERO: OFICIAR a los JUZGADOS TERCERO Y QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, para que a la mayor brevedad, se pronuncien sobre los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del perentorio término de un (1) día siguiente al recibo de la respectiva comunicación, se sirva allegar el poder especial que legitima su actuación; y para que *precise y aclare* los argumentos de hecho en los que fundamenta la presunta vía de hecho en que incurrió el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, dentro de la actuación surtida bajo el radicado N° 54-001-40-53-004-2017-01030-00, trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor EDSON HORACIO NIÑO ORTIZ.

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEXTO: NOTIFICAR a todas las partes este proveído de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

Sonia Adelaida Sastoque Díaz
SONIA ADELAI DA SASTOQUE DÍAZ
JUEZ

AR

con



[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp]

con

con

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

Norte de Santander

San José de Cúcuta, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REF. ACCION DE TUTELA- PRIMERA INSTANCIA

RAD. 54001-3153-007-2018-00090-00

Con el fin de garantizar los derechos de contradicción y de defensa de quienes tengan interés legítimo en el trámite del asunto, por tener a su favor acreencias a cargo del señor EDSON HORACIO NIÑO ORTIZ, se estima necesario ordenar su convocación.

Para tal efecto, comoquiera que no se trata de una persona en particular, sino de los acreedores del accionante, se considera como medio más expedito para lograr su comunicación, la publicación de un aviso en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, dependencia ante la que se adelanta la actuación surtida bajo el radicado N° 54-001-40-53-004-2017-01030-00, trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor EDSON HORACIO NIÑO ORTIZ, así como su publicación en el portal oficial de la rama judicial.

Sobre el particular, es preciso traer a colación las consideraciones de la Sala Segunda de Revisión de la Honorable Corte Constitucional, esbozadas mediante auto N° 168A de 2015, en relación al deber que le asiste al juez de tutela de materializar el derecho fundamental al debido proceso y de contradicción: *“lo ideal es la notificación personal, pero a falta de ella y tratándose de la presentación de una solicitud de tutela se debe proceder a informar a las partes e interesados “por edicto publicado en un diario de amplia circulación, por*

carta, por telegrama, fijando en la casa de habitación del notificado un aviso, etc., y adicionalmente, valiéndose de una radiodifusora e incluso, como recurso último, mediante la designación de un curador (...)”

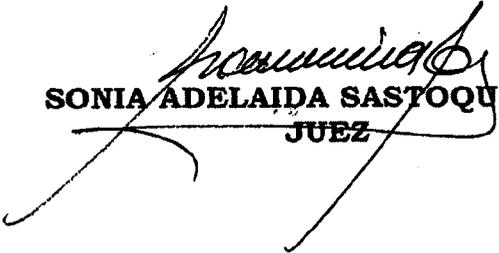
En virtud de lo anterior, el Despacho **dispone:**

PRIMERO: CONVOCAR a los acreedores del señor EDSON HORACIO NIÑO ORTIZ y a todo aquel que tenga interés legítimo en el trámite del asunto, para que en el término de un (1) día, contado a partir de la publicación del correspondiente aviso, se pronuncien acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en la demanda, especialmente en lo que respecta a la actuación surtida dentro del proceso radicado N° 54-001-40-53-004-2017-01030-00, trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor EDSON HORACIO NIÑO ORTIZ, que se adelanta ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad.

SEGUNDO: Para tal efecto, **OFÍCIESELE** a JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, para que proceda a la fijación del respectivo aviso por el término de un (1) día en la secretaría de ese despacho y cumplido lo anterior, remita la respectiva constancia.

TERCERO: ORDENAR la publicación del aviso en la página web oficial de la Rama Judicial. **OFÍCIESE** a la Secretaría General - Tribunal Superior Distrito Judicial de Cúcuta, para que a través de la dependencia de sistemas proceda de conformidad, remitiendo la constancia correspondiente.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE


SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ
JUEZ

AR

República de Colombia

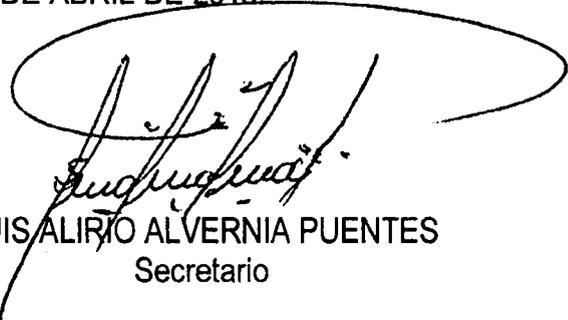


Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
CUCUTA
Norte de Santander

**FIJACION EN LISTA PARA PARA CONVOCAR A
LOS ACREEDORES DEL SEÑOR EDSON HORACIO
NIÑO ORTIZ Y A TODO AQUEL QUE TENGA
INTERÉS LEGÍTIMO EN EL TRÁMITE DEL
ASUNTO**

Referencia: ACCION DE TUTELA -PRIMERA INSTANCIA-
Radicado: # 54001-3153-007-2018-00090-00
Accionante: EDSON HORACIO NIÑO ORTIZ C.C.
Accionado: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 2591 DE 1991, Y EL ARTICULO 110 DEL C.G.P., Y EN CUMPLIMIENTO DE AUTO DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2018, A LAS 08:00 A.M. DE HOY **SE FIJA LA PRESENTE LISTA POR UN DÍA EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, PARA CONVOCAR A LOS ACREEDORES DEL SEÑOR EDSON HORACIO NIÑO ORTIZ Y A TODO AQUEL QUE TENGA INTERÉS LEGÍTIMO EN EL TRÁMITE DEL ASUNTO,** PARA QUE EN EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA, CONTADO A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL CORRESPONDIENTE AVISO, SE PRONUNCIEN ACERCA DE LA VERACIDAD DE LOS HECHOS Y LA LEGALIDAD DE LAS PRETENSIONES FORMULADAS EN LA DEMANDA, ESPECIALMENTE EN LO QUE RESPECTA A LA ACTUACIÓN SURTIDA DENTRO DEL PROCESO RADICADO N° 54-001-40-53-004-2017-01030-00, TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DEL SEÑOR EDSON HORACIO NIÑO ORTIZ, QUE SE ADELANTA ANTE EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.; TERMINO QUE VENCE A LAS 06:00 P.M. DEL 06 DE ABRIL DE 2018.
SAN JOSÉ DE CÚCUTA, 6 DE ABRIL DE 2018.


LUIS ALIRIO ALVERNIA PUENTES
Secretario